

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE SERVICIO ADICIONAL PRESENTADA POR COMBAND, S.A. DE C.V., EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014, RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USOS DETERMINADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, OTORGADA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 561/2018 EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

### ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El 9 de septiembre de 2013, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó a favor de MVS Multivisión, S.A. de C.V. la *"Modificación y Prórroga de la Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados"*, en la banda de frecuencias 692-698 MHz, para prestar únicamente el servicio de televisión restringida, en la Ciudad de México y área metropolitana (la "Concesión de Espectro Radioeléctrico").
- III. **Lineamientos para la prestación de servicios adicionales.** El 28 de mayo de 2014, el Instituto, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos generales que establecen los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión"* (los "Lineamientos").

- IV. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- V. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- VI. **Solicitud de Autorización para prestar Servicios Adicionales.** El 8 de septiembre de 2014, MVS Multivisión S.A. de C.V. solicitó al Instituto, con respecto a la Concesión de Espectro Radioeléctrico: i) autorización para la prestación del servicio adicional de televisión radiodifundida digital y, ii) la modificación del título de concesión para eliminar la restricción respecto de la prestación de dicho servicio. (la "Solicitud de Servicio Adicional").
- VII. **Solicitud de Dictamen a la Unidad de Cumplimiento.** Mediante oficios IFT/D03/USI/DGLS/420/2014 de fecha 17 de septiembre de 2014, emitido por la entonces Dirección General de Licitaciones de Espectro Radioeléctrico y Servicios, de la Unidad de Servicios a la Industria, e IFT/223/USC/DG-CTEL/98/2014 de fecha 22 de octubre de 2014, emitido por la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, se solicitó a la Unidad de Supervisión y Verificación y a la Unidad de Cumplimiento, respectivamente, el dictamen en materia de cumplimiento de obligaciones respecto de la Solicitud de Servicio Adicional.
- VIII. **Dictamen en Materia de Cumplimiento de Obligaciones.** Mediante oficios IFT/225/UC/315/2014 de fecha 28 de octubre de 2014 e IFT/225/UC/381/2014 de fecha 5 de noviembre de 2014, la Unidad de Cumplimiento del Instituto, remitió el dictamen correspondiente a la Solicitud de Servicio Adicional.
- IX. **Primera Resolución de Servicio Adicional.** El 7 de noviembre de 2014, el Pleno del Instituto aprobó el Acuerdo P/IFT/EXT/071114/214, mediante el cual declaró improcedente la Solicitud de Servicio Adicional (la "Primera Resolución de Servicio Adicional").

- X. **Amparo en Revisión R.A. 300/2016.** Mediante escrito presentado el 2 de diciembre de 2014 en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Centro Auxiliar de la Primera Región, el representante legal de MVS Multivisión, S.A. de C.V., promovió amparo en contra de la Primera Resolución de Servicio Adicional.

Asimismo, toda vez que la Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, resolvió sobreseer el juicio al considerar que no se contaba con interés jurídico para la procedencia del amparo, MVS Multivisión, S.A. de C.V. y Comband S.A. de C.V. interpusieron recurso de revisión en contra de la mencionada determinación.

El recurso de revisión fue admitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, el cual, una vez que resolvió que MVS Multivisión, S.A. de C.V. carecía de interés jurídico y Comband, S.A. de C.V. sí contaba con el mismo, remitió el asunto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien admitió a trámite el amparo en revisión y ordenó registrarlo bajo el expediente 300/2016.

- XI. **Cesión de Derechos y Obligaciones.** El 28 de mayo de 2015, mediante número de inscripción 009767, se inscribió en el Registro Público de Concesiones la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, por reestructura corporativa dentro del mismo grupo de control o agente económico, a favor de la empresa Comband, S.A. de C.V.

Asimismo, en esa misma fecha, mediante número de inscripción 009766, se inscribió en el Registro Público de Concesiones la cesión de los derechos y obligaciones - por reestructura corporativa dentro del mismo grupo de control o agente económico- de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada a MVS Multivisión, S.A. de C.V. el 9 de septiembre de 2013, a favor de Comband, S.A. de C.V.

- XII. **Manifestaciones de Comband, S.A. de C.V.** El 2 de septiembre de 2016, el representante legal de Comband, S.A. de C.V., presentó ante el Instituto un escrito en el que realizó diversas manifestaciones en relación con la Concesión de Espectro Radioeléctrico y con el amparo en revisión R.A. 300/2016.

**XIII. Sentencia dictada en el Amparo en Revisión R.A. 300/2016.** El 10 de febrero de 2017, se recibió en el Instituto el proveído de fecha 8 de febrero del mismo año, mediante el cual la Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, remite copia de la ejecutoria dictada en el amparo en revisión R.A. 300/2016 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que entre otros aspectos resolvió lo siguiente:

*"(...) la autoridad responsable emita una nueva resolución respecto de la solicitud de modificación presentada por la quejosa en la que únicamente tome en cuenta las consideraciones del título de concesión emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el nueve de septiembre de dos mil trece.*

*Además, con base en lo expuesto en esta ejecutoria, así como el marco constitucional y legal vigente, analice las condiciones determinantes para el otorgamiento de la concesión y con libertad de jurisdicción resuelva lo jurídicamente procedente en cuanto a la modificación del título de concesión solicitado por la quejosa.*

*(...)."*

**XIV. Segunda Resolución de Servicio Adicional.** El 29 de marzo de 2017, el Pleno del Instituto aprobó el Acuerdo P/IFT/290317/162, mediante el cual declaró improcedente la Solicitud de Servicio Adicional (la "Segunda Resolución de Servicio Adicional").

**XV. Amparo en Revisión R.A. 561/2018.** Mediante escrito presentado el 3 de mayo de 2017 en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Centro Auxiliar de la Primera Región, el representante legal de Comband, S.A. de C.V., promovió amparo en contra de la Segunda Resolución de Servicio Adicional.

Asimismo, toda vez que la Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, determinó negar el amparo a Comband, S.A. de C.V., dicha concesionaria interpuso recurso de revisión en contra de la mencionada determinación.

El recurso de revisión fue admitido por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, el cual, por considerar que existía un planteamiento de constitucionalidad, remitió el asunto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien a su vez lo admitió y ordenó el registro del asunto con el número de amparo en revisión 561/2018.

**XVI. Cambio de Bandas de Frecuencias de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El 8 de agosto de 2018, el Pleno del Instituto, mediante Acuerdo P/IFT/080818/479, aprobó la propuesta de cambio de bandas de frecuencias a Comband, S.A. de C.V., a efecto de reubicar a dicha concesionaria del Canal 51 (692-698 MHz) al Canal 2 (54-60 MHz) (el "Cambio de Bandas de Frecuencias"). En dicha propuesta el Pleno del Instituto resolvió lo siguiente:

"(...)

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias a **COMBAND, S.A. de C.V.**, en términos del Considerando **SEXTO** de la presente Resolución, el cual deberá sujetarse a las condiciones siguientes:

Canal						
Canal de televisión de origen	de de	Banda de frecuencia de origen	de	Canal de televisión de destino	Banda de frecuencia de destino	Cobertura
51 (692-698 MHz)		UHF		2 (54-60 MHz)	VHF	Ciudad de México y zona metropolitana

**SEGUNDO.** Se otorga a **COMBAND, S.A. DE C.V.** un plazo de **10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que dé respuesta por escrito y de manera indubitable respecto de la propuesta de cambio de bandas de frecuencias y, en caso de aceptar la propuesta, presente dentro del mismo plazo señalado la documentación e información respectiva en la Oficialía de Partes común del Instituto, preferentemente mediante el formato de aceptación del cambio que se identifica como Anexo Único de la presente Resolución.

Se advierte a **COMBAND, S.A. DE C.V.** que, en caso de que dentro del plazo antes indicado no acepte de manera expresa e indubitable o no dé respuesta a la propuesta de cambio de bandas de frecuencias, se entenderá rechazada la propuesta y el Instituto podrá iniciar el procedimiento de rescate, conforme a lo previsto en los artículos 107 tercer párrafo y 108 de la Ley.

"(...)"

Dicho Acuerdo fue notificado a Comband, S.A. de C.V. el 30 de agosto de 2018, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

**XVII. Aceptación de la Propuesta de Cambio de Bandas de Frecuencias.** El 12 de septiembre de 2018, Comband, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto su aceptación expresa e indubitable a la propuesta de cambio de bandas de frecuencias resuelta por el Instituto, señalada en el Antecedente anterior.



**XVIII. Sentencia dictada en el Amparo en Revisión R.A. 561/2018.** El 19 de octubre de 2018, se recibió en el Instituto el proveído de fecha 17 de octubre del mismo año, mediante el cual la Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, remite copia de la ejecutoria dictada en el amparo en revisión R.A. 561/2018 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que entre otros aspectos resolvió lo siguiente:

*"(...) para el efecto de que tal autoridad deje sin efectos la resolución reclamada de veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, y emita una nueva resolución respecto de la solicitud de autorización para la prestación de servicios adicionales presentada por la empresa quejosa, en la que se abstenga de aplicar el citado numeral 158, fracción V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

*Cabe agregar, que la solicitud para la prestación del servicio adicional deberá entenderse formulada, con independencia de la resolución de cambio de bandas de frecuencias que sobre la empresa quejosa realizó el Instituto Federal de Telecomunicaciones. En efecto, sin que pase desapercibida tal resolución del órgano regulador, al analizar la solicitud de prestación de servicio adicional, la autoridad deberá considerar que ésta se encuentra formulada para buscar la autorización en la nueva banda en que se le asignó para la prestación de sus servicios y, en consecuencia, las consideraciones técnicas y jurídicas que utilice el órgano regulador para dar respuesta a la solicitud en cuestión, deberán referirse a la nueva banda de frecuencias.*

*Así las cosas, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá tomar en consideración lo expuesto en la presente sentencia, así como el marco constitucional, legal y el resto de normas aplicables que se encuentren vigentes, y deberán analizar la solicitud para la prestación de servicios adicionales de la empresa quejosa, para lo cual contará con libertad de jurisdicción para que resuelva lo que resulte procedente en términos jurídicos.*

*(...)"*

En virtud de lo anterior, la Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones requirió al Instituto para que en el plazo de 3 (tres) días remitiera las constancias con las que acreditara haber dado cumplimiento a la ejecutoria ya señalada.

**XIX. Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2136/2018 de fecha 6 de noviembre de 2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, entre otras cosas, la opinión respecto de la viabilidad de la Solicitud de Servicio Adicional, así como las condiciones técnico-operativas que busquen evitar o minimizar el riesgo de interferencias perjudiciales, considerando el nuevo canal en el cual opera Comband, S.A. de C.V., de acuerdo con lo establecido en el Cambio de Bandas de Frecuencias.

- XX.** **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLS/387/2018 de fecha 16 de noviembre de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, emitió el dictamen de planificación espectral y las medidas técnico-operativas, respecto de la Solicitud de Servicio Adicional.
- XXI.** **Prórrogas para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el Amparo en Revisión R.A. 561/2018.** Mediante oficios 16681, 17461, 18378 y 18928 recibidos en el Instituto los días 29 de octubre, 21 de noviembre, 10 de diciembre de 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, la Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, concedió al Instituto diversas prórrogas para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el amparo en revisión R.A. 561/2018. La prórroga otorgada mediante oficio 18928 de fecha 24 de diciembre de 2018 y notificado el pasado 11 de enero, vence el próximo 25 de enero de 2019.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que

sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En términos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el Instituto publicó los Lineamientos, con la finalidad de determinar los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deben cumplir para obtener autorización para prestar servicios adicionales a los comprendidos en su título de concesión.

Asimismo, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracciones IV y LVII, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver, entre otras, sobre las modificaciones de las concesiones y para interpretar la Ley, así como las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Por otra parte, el artículo 6 fracciones XV y XVIII del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, entre otras, la atribución de autorizar las solicitudes de servicios adicionales a los originalmente contemplados en las concesiones otorgadas que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico e interpretar, en su caso, la Ley, así como las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Finalmente, conforme a los artículos 32 y 33 fracción VII del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, las solicitudes de autorización para prestar servicios adicionales de las concesiones que hagan uso del espectro radioeléctrico, así como proponer al Pleno la resolución que corresponda.

< En este orden de ideas, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones; el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales, así como resolver sobre las solicitudes de autorización de servicios adicionales respecto de las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico. En relación con lo anterior, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Servicio Adicional.

**Segundo.- Marco normativo general aplicable a la Solicitud de Servicio Adicional.** El artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos hasta su terminación a

menos que se obtenga la autorización para prestar servicios adicionales a los que son objeto de su concesión, en cuyo caso, se estará a los términos y condiciones que el Instituto establezca.

Por otro lado, el párrafo tercero del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional señala la obligación del Instituto de establecer, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice, entre otros, prestar servicios adicionales a los comprendidos en su título de concesión, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en dichos títulos de concesión.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el 28 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos, que tienen por objeto, entre otros, especificar los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión.

Al respecto, el numeral II. "Requisitos generales e información" de los Lineamientos, establece lo siguiente:

**II. Requisitos generales e información**

*II.1. Los titulares de concesiones de servicios de radiodifusión, de telecomunicaciones o telefonía que pretendan obtener autorización para la prestación de servicios adicionales a los autorizados en sus respectivos títulos de concesión, deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) Presentar debidamente requisitado el Formato de Solicitud que se agrega como Anexo I a los Lineamientos, suscrito por el concesionario o representante legal debidamente acreditado ante este órgano constitucional, sin alteraciones, tachaduras, enmendaduras o cambios.*
- b) Presentar las especificaciones técnicas del(os) servicio(s) adicional(es) que pretende prestar en la que se incluya, en su caso, la banda de frecuencias, el ancho de banda o capacidad de red que destinará para la prestación de dicho(s) servicio(s), así como la cobertura geográfica en que prestará el(los) mismo(s), la cual no deberá exceder la cobertura autorizada en la concesión respectiva.*
- c) Exhibir el comprobante de pago de derechos que resulte aplicable respecto al estudio de la solicitud de autorización de servicios adicionales, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos.*
- d) Encontrarse en cumplimiento de (i) las obligaciones previstas en sus respectivos títulos de concesión, y (ii) las obligaciones derivadas de las leyes en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.*

*La supervisión de las obligaciones aplicables será realizada por el Instituto, a través de la unidad administrativa competente.*

(...)"

De lo anterior se concluye que, entre otros, los concesionarios que presten servicios de telecomunicaciones que hagan uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberán: (a) presentar debidamente requisitado el formato de solicitud, suscrito por el concesionario o representante legal debidamente acreditado ante este Instituto; (b) presentar las especificaciones técnicas de los servicios adicionales que pretende prestar en las que se incluya, en su caso, la banda de frecuencias, el ancho de banda o capacidad de red que destinará para la prestación de dichos servicios, así como la cobertura geográfica en que prestará los mismos, la cual no deberá exceder la cobertura autorizada en la concesión respectiva; (c) exhibir el comprobante de pago de derechos que resulte aplicable respecto al estudio de la solicitud de autorización de servicios adicionales, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos, y (d) estar en cumplimiento de las obligaciones previstas en sus respectivos títulos de concesión y las obligaciones derivadas de las leyes en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

Por otra parte, el numeral III. "De las concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico" de los Lineamientos, establece lo siguiente:

*"III.1. El Instituto, dentro de los 60 (sesenta) días naturales posteriores a la presentación formal de la Solicitud de Servicios Adicionales presentada por el titular de una concesión que implique la explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, emitirá pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de la misma, considerando su viabilidad técnica.*

*III.2. Para aquellos casos en que la resolución sea en el sentido de procedencia a una Solicitud de Servicios Adicionales, el Instituto solicitará de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la opinión respecto del monto de la contraprestación aplicable a la autorización del(os) servicio(s) adicional(es) solicitado(s), por lo que el Instituto, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la notificación de la procedencia señalada con anterioridad, notificará al concesionario interesado el monto de la contraprestación, cuyo pago será condición para el otorgamiento de la autorización respectiva.*

(...)"

(Énfasis añadido)

En este sentido, el Instituto emitirá pronunciamiento sobre la procedencia de las solicitudes de servicios adicionales presentadas por titulares de concesiones que impliquen la explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, considerando su viabilidad técnica, dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud y, para el caso en que el Instituto emita el pronunciamiento en sentido positivo, éste solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la opinión respecto del monto de la contraprestación aplicable a la autorización del(os) servicio(s) adicional(es) solicitado(s), por lo que el Instituto, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la notificación de la procedencia mencionada, notificará al concesionario el monto de la contraprestación,

cuyo pago será condición para el otorgamiento de la autorización respectiva. Una vez acreditados los pagos de la contraprestación antes mencionada, el Instituto, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes notificará la autorización correspondiente.

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debía acatarse el requisito establecido en el artículo 97 fracción IV de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de iniciar el trámite, mismo que establecía la obligación a cargo del solicitante de autorización para prestar servicios adicionales para concesiones en materia de telecomunicaciones que corresponda, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la dicha solicitud.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Servicio Adicional.** Tal como se indicó en el Antecedente VI de la presente Resolución, el 8 de septiembre de 2014, Comband, S.A. de C.V. presentó la Solicitud de Servicio Adicional, a la que le son aplicables los requisitos señalados en el numeral II de los Lineamientos. Para lo anterior, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Servicio Adicional observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato de Solicitud establecido en el Anexo I de los Lineamientos y acreditada con la siguiente documentación:

**I. Formato de Solicitud.**

Comband, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto la Solicitud de Servicio Adicional en el formato establecido para tal efecto, por lo que dicho requisito se tiene por cumplido.

**II. Especificaciones técnicas.**

Comband, S.A. de C.V. indicó que el servicio que pretende prestar en las bandas de frecuencias que tiene concesionadas consiste en el servicio público de televisión radiodifundida digital, en la banda de frecuencias comprendida entre 692 - 698 MHz. No obstante, derivado del Cambio de Bandas de Frecuencias, la operación del servicio adicional solicitado corresponderá en la banda destino, esto es, el ancho de banda comprendido entre 54 - 60 MHz.

Asimismo, Comband, S.A. de C.V. señaló que la cobertura geográfica donde prestaría el servicio público de televisión radiodifundida digital corresponde a la autorizada en la Concesión de Espectro Radioeléctrico, por lo que dicho requisito se tiene por cumplido.

**III. Pago por el análisis de la Solicitud de Servicio Adicional.**

Por lo que hace al comprobante de pago de derechos por concepto del estudio de las solicitudes de prestación de un servicio adicional para concesiones que hagan uso del espectro radioeléctrico, Comband, S.A. de C.V. presentó el pago de derechos de conformidad con el artículo 97 fracción IV inciso a) de la Ley

Federal de Derechos vigente al momento de presentación de la solicitud que nos ocupa, con número de folio 665140006380.

#### IV. Cumplimiento de obligaciones

Ahora bien, por lo que hace al cuarto requisito de procedencia, relativo a que la concesionaria hubiere cumplido con las condiciones previstas en la Concesión de Espectro Radioeléctrico, y las obligaciones derivadas de las leyes en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica, mediante oficios IFT/D03/USI/DGLS/420/2014 de fecha 17 de septiembre de 2014, emitido por la entonces Dirección General de Licitaciones de Espectro Radioeléctrico y Servicios, de la Unidad de Servicios a la Industria, e IFT/223/USC/DG-CTEL/98/2014 de fecha 22 de octubre de 2014, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, se solicitó a la Unidad de Supervisión y Verificación y a la Unidad de Cumplimiento, respectivamente, dictamen respecto el estado que guardaba el cumplimiento de las obligaciones a cargo de Comband, S.A. de C.V., previstas en las leyes, la Concesión de Espectro Radioeléctrico y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/315/2014 de fecha 28 de octubre de 2014, la Unidad de Cumplimiento emitió dictamen respecto al estado que guarda el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Espectro Radioeléctrico y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables respecto de la solicitud que nos ocupa, en los siguientes términos:

"(...)

*En ejercicio de la misma, le informo que de la revisión documental realizada al expediente 19/0584 integrado por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Instituto a nombre de MVS Multivisión, S.A. de C.V. se desprende que a la fecha el concesionario se encuentra al corriente en la presentación de las documentales y pago de las contraprestaciones derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.*

"(...)"

Adicionalmente, mediante oficio IFT/225/UC/381/2014 de fecha 5 de noviembre de 2014, la Unidad de Cumplimiento realizó diversas manifestaciones respecto del dictamen indicado anteriormente, el cual enuncia, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

*Asimismo, hago referencia a mi anterior IFT/225/UC/315/2014 del pasado 28 de octubre en el que se señala que el concesionario se encuentra al corriente en la presentación de las documentales y pago de las contraprestaciones derivadas de las*

obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

(...)

No omito destacar que, como parte de la información que la concesionaria exhibió durante la visita, visible a foja 40 del anexo 7, consta el informe relativo a sus usuarios en el que se manifiesta que **AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014 CUENTA CON TRES (3) USUARIOS ACTIVOS**. Dicha información le fue solicitada durante la práctica de la diligencia y se relaciona en la página 4 del acta, inciso d), misma que se ordenó agregar como Anexo 7, según se refiere en el quinto párrafo de la página 5.

Adicionalmente, a foja 75 siguiente, en el último párrafo del informe de los auditores independientes al Consejo de Administración y Accionistas de MVS Multivisión, S.A. de C.V. suscrito el 29 de julio de 2014, se señala lo siguiente:

*'... Las operaciones de la Entidad han disminuido en los últimos años debido a que la estrategia del grupo al que pertenece la Entidad consiste en migrar a los suscriptores del servicio de señal de televisión restringida, al sistema Dish, el cual consiste en proporcionar servicios de señal de televisión vía satélite y es proporcionado por una parte relacionada. Se estima que este proceso se completará en el mediano plazo, periodo en el cual la administración definirá las actividades que realizará la Entidad...'*

(...)"

Considerando lo señalado por la Unidad de Cumplimiento de este Instituto, puede concluirse que, a la fecha de emisión de los citados oficios, Comband, S.A. de C.V. se encontró al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Espectro Radioeléctrico, así como de las demás disposiciones aplicables. Por lo anterior, se considera que se satisface el requisito establecido en el inciso d) del numeral II.1 de los Lineamientos, relativo a que el concesionario debe encontrarse en cumplimiento de las obligaciones previstas en su respectivo título de concesión, así como de las demás disposiciones aplicables.

**Cuarto.- Opinión Técnica respecto de la Solicitud de Servicio Adicional.** El Instituto debe considerar en su análisis lo previsto en la Ley con respecto al espectro radioeléctrico, que como bien del dominio público de la Nación, corresponde al Instituto administrar. Para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destacan la promoción de la cohesión social, regional o territorial y el uso eficaz del espectro y su protección. Asimismo, el artículo 56 de la Ley, señala que para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto deberá mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias con base en el interés general. El Instituto deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Atendiendo a lo anterior, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2136/2018 de fecha 6 de noviembre de

2018, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió la opinión técnica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, respecto de la Solicitud de Servicio Adicional.

En respuesta a dicho requerimiento, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/387/2018 de fecha ~~16 de noviembre~~ de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro remitió el Dictamen de Planificación Espectral DG-PLES/071-18 en el que manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

#### **5. Reordenamiento de la banda: 470 - 698 MHz**

##### **5.1. Acciones de optimización del espectro**

*El espectro radioeléctrico es un recurso que cada vez tiene mayor relevancia en la economía y en la vida de los ciudadanos, en tal sentido, de conformidad con lo establecido la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se debe propiciar una adecuada planeación y administración del espectro radioeléctrico para su uso y aprovechamiento eficiente en beneficio del público usuario, del desarrollo de la competencia y la diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.*

*Con el objeto de lograr lo anterior, la reorganización del espectro radioeléctrico resulta una actividad necesaria para los países que requieran contar con espectro para nuevas aplicaciones o tecnologías. Es así que la UIT a través de su recomendación UIT-R SM.1603-1 establece que "la reorganización del espectro es un conjunto de medidas administrativas, financieras y técnicas para liberar, completa o parcialmente, las asignaciones de frecuencia existentes de usuarios o equipos en una determinada banda de frecuencias. Posteriormente la banda de frecuencias podrá atribuirse al mismo servicio o a servicios diferentes. Estas medidas pueden aplicarse a corto, medio o largo plazo".*

*En este sentido, en las bandas de frecuencias que estén sujetas a alguna reorganización se tendrán que considerar cambios sustanciales como el uso de la banda de frecuencias para fines distintos a los originalmente establecidos, la interacción de diversas medidas tanto técnicas como administrativas, la determinación de espectro para nuevas aplicaciones, el aumento de la disponibilidad de espectro para el uso de las aplicaciones existentes, la eficiencia espectral, el uso no atomizado del espectro, la adecuada distribución del uso espectro, entre otros.*

*Cabe destacar que, para poder determinar la viabilidad de reorganizar una banda de frecuencias, se debe analizar el uso que se le da a este recurso para identificar si este es el más óptimo, y así evaluar la posibilidad de diseñar e implementar estrategias que sugieran un mejor uso y explotación del mismo.*

*Es así que la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER) se encarga de generar acciones enfocadas a la optimización de bandas y canales de frecuencias, particularmente para la maximización del uso de bloques contiguos de espectro para servicios de banda ancha y para el diseño e implementación de las estrategias de reordenamiento de bandas del espectro radioeléctrico para su óptima utilización, en servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.*

En este contexto, esta Dirección General considera que el proceso de reordenamiento en la banda de frecuencias 470 - 698 MHz corresponde a la creación de nuevas oportunidades para la innovación y la provisión de aplicaciones TIC, al contribuir al uso eficiente del espectro de manera que pueda utilizarse para la provisión de servicios de banda ancha que permitan obtener un crecimiento económico, así como impulsar el suministro de nuevos servicios que sean más asequibles.

## 5.2. Proceso de reordenamiento

En lo que respecta a la solicitud que nos atañe, es importante mencionar que el 8 de agosto de 2018 el Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo P/IFT/080818/479 aprobó la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA LA PROPUESTA DE CAMBIO DE BANDAS DE FRECUENCIAS FORMULADA POR LA UNIDAD DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO A COMBAND, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA EN LA BANDA 614 - 698 MHZ", el cual establece en su Considerando Sexto, entre otras cosas, lo correspondiente al cambio de bandas de oficio y determina como términos los siguientes:

(...)

En este sentido, es preciso resaltar que, en caso de ser procedente la autorización de servicios adicionales, se debe considerar la reubicación de este canal tal como lo establece el Acuerdo P/IFT/080818/479, esto es, del canal de televisión de origen 51 (692 - 698 MHz), hacia el canal de televisión de destino 2 (54 - 60 MHz).

(...)

## 9. Acciones de Planificación

Los servicios de radiodifusión resultan de suma importancia al desempeñar un papel primordial para la provisión de contenidos diversos y plurales en beneficio de la ciudadanía, en virtud de su trascendencia como servicios públicos de interés general y su facilidad de penetración como medios masivos de comunicación. En tales circunstancias, su correcta regulación constituye un principio rector para el Estado Mexicano, el cual se encuentra consagrado en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas, el servicio público de radiodifusión es un componente fundamental de la sociedad de la Información, que tiene efectos notables sobre la población al constituirse como un instrumento para el ejercicio de los derechos humanos, de libertad de expresión y de acceso a la Información, así como los relativos a la educación, a la salud y a la libertad de culto, entre muchos otros.

Así, la estrategia de planificación espectral establecida para la banda de frecuencias 54-72 MHz, de conformidad con la atribución al servicio de Radiodifusión a título primario en el CNAF y en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, no contempla cambio alguno respecto a su atribución actual, lo cual se traduce en mantener el uso de la banda para el servicio de Radiodifusión.

Adicionalmente la banda de frecuencias 54-72 MHz es ampliamente utilizada a nivel internacional para la prestación del servicio de radiodifusión. En consistencia con lo anterior, la banda de frecuencias en comento cuenta con diversas concesiones en nuestro país para la prestación del servicio de radiodifusión de televisión digital.

Es importante mencionar que la banda de frecuencias 54-72 MHz (canales de televisión 2, 3 y 4) ha sido utilizada históricamente para proveer el servicio de radiodifusión, lo que la convierte en una opción viable para el despliegue de estaciones de Televisión Digital Terrestre (TDT). En congruencia con lo anterior, el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019 contempla la inclusión de algunos de estos canales para el servicio de Radiodifusión.

Por otra parte, en lo que respecta a las labores en el ámbito internacional, durante la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de la UIT se analizan los resultados de los estudios sobre las distintas opciones para mejorar el marco reglamentario internacional del espectro radioeléctrico basándose en la evolución de los sistemas, las aplicaciones y las tecnologías existentes, nuevas y futuras. En este sentido, es pertinente señalar que la banda de frecuencias objeto del presente análisis no forma parte de los temas que se discutirán en las próximas conferencias de 2019 y 2023, por lo que dicha banda de frecuencias no ha sido considerada a nivel internacional para servicios distintos al servicio de radiodifusión y se prevé que esta tendencia continúe a largo plazo.

En virtud de lo expuesto anteriormente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, se prevé que la banda de frecuencias 54-72 MHz continúe siendo empleada para la prestación del servicio de radiodifusión, por lo que, el uso solicitado es compatible con las acciones de planificación previstas para esta banda de frecuencias.

#### **Dictamen**

Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro del rango de frecuencias 54-60 MHz (Canal de televisión de destino) se considera **PROCEDENTE**.

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

(...)"

De lo anterior se desprende que la Solicitud de Servicio Adicional presentada por Comband, S.A. de C.V. es consistente con la política de planeación del espectro radioeléctrico que tiene encomendada el Instituto por mandato constitucional y legal.

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que se satisfacen la totalidad de los requisitos establecidos en los Lineamientos y en la Ley, y que la Solicitud de Servicio Adicional resulta técnicamente viable, este Instituto considera procedente la prestación del servicio adicional solicitado por Comband, S.A. de C.V.

Finalmente, por lo que hace a la petición relativa a la modificación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, a efecto de eliminar la restricción respecto a la prestación del servicio solicitado por Comband, S.A. de C.V., debe hacerse notar que la misma no amerita pronunciamiento alguno por parte de este Instituto, ya que dicha concesión no contiene prohibición o restricción alguna para la prestación de un servicio determinado, por lo que dicha petición carece de materia.

Quinto.- Consideraciones respecto a las concesiones habilitantes que permitirían a Comband, S.A. de C.V., la prestación de los servicios de televisión restringida y de televisión radiodifundida. Tanto la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones como la Concesión de Espectro Radioeléctrico, ambas otorgadas a Comband, S.A. de C.V. el 9 de septiembre de 2013, contienen condiciones para prestar únicamente el servicio de televisión restringida.

Por ello, una vez que se notifique a Comband, S.A. de C.V. la autorización del servicio adicional materia de la solicitud respectiva, ésta quedará supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) El Instituto, en ejercicio de sus atribuciones notificará a Comband, S.A. de C.V.: i) el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital y la prestación del servicio de televisión restringida y ii) el proyecto de título de concesión única para uso comercial que le permita a dicho concesionario prestar conjuntamente los servicios ya señalados, pues la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que actualmente ostenta Comband, S.A. de C.V., no permite la prestación conjunta de ambos servicios.

Las condiciones establecidas en los proyectos de títulos de concesión ya señalados, deberán ser aceptadas por Comband, S.A. de C.V., de manera expresa e indubitable.

- b) Comband, S.A. de C.V. deberá pagar la contraprestación que corresponda por el servicio adicional de televisión radiodifundida digital.
- c) Una vez que Comband, S.A. de C.V. pague la contraprestación autorizada por el Instituto y acepte de manera expresa e indubitable las condiciones establecidas en los proyectos de títulos de concesión, el servicio adicional solicitado se tendrá por autorizado y el Instituto entregará a Comband, S.A. de C.V. los títulos habilitantes que correspondan.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Cuarto Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Séptimo y Octavo Transitorios del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 6

fracción IV, 15 fracciones IV y LVII, 16, 17 fracción I y 177 fracción XXII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I, XV y XXXVIII, 32 y 33 fracción VII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como los numerales II, I y III de los "Lineamientos generales que establecen los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2014, este órgano autónomo constitucional emite los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se deja sin efectos la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE SERVICIO ADICIONAL PRESENTADA POR COMBAND, S.A. DE C.V. EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014, RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USOS DETERMINADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, OTORGADA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Y POR LO TANTO, NIEGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ADICIONAL DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 300/2016 EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN", con número de Acuerdo P/IFT/290317/162, adoptada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIII Sesión Ordinaria celebrada el 29 de marzo de 2017.

**SEGUNDO.-** Es procedente la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital en la "Modificación y Prórroga de la Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados", otorgada a Comband, S.A. de C.V. el 9 de septiembre de 2013.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Comband, S.A. de C.V. el contenido de la presente Resolución.

**CUARTO.-** El Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la notificación de la presente Resolución, notificará a Comband, S.A. de C.V. el monto de la contraprestación aplicable a la autorización del servicio público de televisión radiodifundida digital, cuyo pago será condición para el otorgamiento de la autorización respectiva.

**QUINTO.-** La presente Resolución se inscribirá en el Registro Público de Concesiones una vez que el Instituto Federal de Telecomunicaciones autorice la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital a Comband, S.A. de C.V.

**SEXTO.-** ~~Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a hacer del conocimiento de la~~ Unidad de Espectro Radioeléctrico el contenido de la presente Resolución para los efectos conducentes.



**Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar**  
Comisionado Presidente

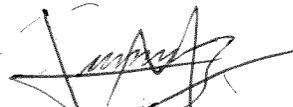
**María Elena Estavillo Flores**  
Comisionada



**Mario Germán Fromow Rangel**  
Comisionado



**Adolfo Cuevas Teja**  
Comisionado



**Javier Juárez Mojica**  
Comisionado



**Arturo Robles Rovalo**  
Comisionado



**Sósstenes Díaz González**  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su I Sesión Ordinaria celebrada el 23 de enero de 2019, en lo general por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sósstenes Díaz González; y con el voto en contra de la Comisionada María Elena Estavillo Flores.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifiesta voto en contra del Resolutivo Segundo, y su parte considerativa.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/230119/25.